



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO

PROVIAS DESCENTRALIZADO

PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SUBNACIONAL – PATS

CONTRATO N° 002-2022-MTC/21

CONSULTORÍA INDIVIDUAL N° 50-2021-MTC/21-CCII

CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SUBNACIONAL (PATS)

CONSULTOR: LUIS MIGUEL SALAZAR GUEVARA

Financiado por: Contrato de Préstamo: BID N° 3587/OC-PE

LIMA - 2022



Jr. Camaná 678 – Lima – Perú
Pisos 2, 5, 7 al 12
Central telefónica. (511) 514 5300
www.gob.pe/pvd



Siempre con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

CONTRATO N° 002 -2022-MTC/21

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA
HONORARIOS A SUMA GLOBAL (SUMA ALZADA)**

CLÁUSULA PRIMERA: Partes Intervinientes

Las siguientes partes intervienen en la celebración del presente Contrato:

- 1) **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO**, con R.U.C. N° 20380419247, representada por el Jefe de Administración (e), Ing. WESLY KENNETH SIFUENTES KANO, identificado con D.N.I. N° 40379163, encargado mediante Memorando N° 011-2022-MTC/21.ORH, y según las facultades otorgadas en la Resolución Directoral N° 0320-2021-MTC/21, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 678, pisos 2, 5, 7 al 12, Cercado de Lima, en adelante **LA ENTIDAD**;
- 2) **LUIS MIGUEL SALAZAR GUEVARA**, de nacionalidad peruana, con R.U.C. N° 10707483275, Documento de Identidad N° 70748327, correo electrónico salazar.guevara.lm@gmail.com, con domicilio en calle Los Aymaras N° 136 – 3° piso - Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, República del Perú, en lo posterior **EL CONSULTOR**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en adelante el "BANCO" y la República del Perú en fecha 4 de abril de 2016 han suscrito un Contrato de Préstamo N° 3587/OC-PE, para la implementación del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), en adelante denominado el "PROYECTO".

LA ENTIDAD requiere los servicios de un **CONSULTOR INDIVIDUAL PARA LA IMPLEMENTACION Y MONITOREO DE INSTRUMENTOS DE GESTION DEL PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SUBNACIONAL (PATS)** de conformidad con los Términos de Referencia; para lo cual se efectuó el concurso respectivo habiendo sido seleccionado **EL CONSULTOR**.

EL CONSULTOR está dispuesto a prestar dichos servicios en las condiciones que se señalan en el presente documento, en adelante el "CONTRATO".

CLÁUSULA TERCERA: Documentos integrantes del CONTRATO

Adicionalmente al presente contrato, los documentos integrantes del mismo son:

- 1) Los Términos de Referencia incluidos en la sección 4.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Jr. Camaná 678 – Lima – Perú
Pisos 2, 5, 7 al 12
Central telefónica. (511) 514 5300
www.qob.pe/pvd



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

- 2) Certificación de Elegibilidad y de Integridad (Formato N° 3), debidamente firmado por **EL CONSULTOR**.

CLÁUSULA CUARTA: Objeto

EL CONSULTOR prestará los servicios que se especifican en la sección 4 "Términos de Referencia".

CLAUSULA QUINTA: Duración de los Servicios

El Término del Contrato no deberá exceder el plazo de la Cláusula de Ejecución (**90 días calendario**). En caso contrario no podrá exceder de 90 días antes de la fecha del último desembolso. Se sugiere considerar los tiempos de revisión y conformidad de informes si fuera el caso.

EL CONSULTOR prestará los Servicios objeto del presente CONTRATO durante el período de noventa (**90**) días calendario que se iniciará a partir del día siguiente hábil de suscrito el contrato de la Consultoría Individual, sin lugar a tática reconducción.

CLÁUSULA SEXTA: Costo de los Servicios

A) Monto del Contrato

EL CONSULTOR recibirá como monto total por sus servicios, la suma ascendente a **S/ 21,000.00 (Veintiún mil con 00/100 Soles)**.

El monto convenido incluye toda remuneración, emolumentos, cargas, obligaciones y gastos personales asociados con los servicios de **EL CONSULTOR**, así como cualquier obligación inherente a tales pagos.

B) Calendario y Modalidad de Pagos

El monto total convenido será cancelado en tres (3) pagos, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO A ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA	VALOR
Primer Informe	Hasta los 30 días de iniciado el servicio como máximo	S/ 7,000.00
Segundo Informe	Hasta los 60 días de iniciado el servicio como máximo	S/ 7,000.00
Tercer Informe	Hasta los 90 días de iniciado el servicio como máximo	S/ 7,000.00
TOTAL		S/ 21,000.00



Handwritten signature





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

CLÁUSULA SÉTIMA: Naturaleza del CONTRATO

La naturaleza de este CONTRATO es administrativa porque se encuentra bajo la normativa de la Ley en tanto y cuanto no contravenga a las normas del BANCO. Por tratarse de prestación de servicios profesionales independientes no admite reconocimiento de ningún tipo de beneficio social o previsional.

CLÁUSULA OCTAVA: De las sanciones

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Sexta, inciso (B), 2º párrafo, en caso que durante la vigencia de este contrato **EL CONSULTOR** incumpliera en todo o en parte con lo pactado por acción u omisión comprobada por la vía correspondiente, causando perjuicio a **LA ENTIDAD**, se hará pasible a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA NOVENA: Administración del Proyecto

A) Supervisor

La función de supervisión será ejercida por la Coordinación General del PATS de PROVIAS DESCENTRALIZADO, en lo posterior el "SUPERVISOR", será responsable, por cuenta de **LA ENTIDAD**, de la supervisión y coordinación de las actividades de **EL CONSULTOR** contempladas en este CONTRATO. **EL CONSULTOR** estará obligado a reportar al SUPERVISOR acerca del desarrollo de su trabajo.

B) Informes / Productos

EL CONSULTOR queda obligado a presentar los informes de avance y/o final, así como los productos establecidos en los Términos de Referencia, dentro de los plazos previstos en éstos últimos.

C) Obligaciones del CONTRATANTE

LA ENTIDAD entregará a **EL CONSULTOR** la información necesaria para el desarrollo del servicio;

Los servicios se realizarán en las instalaciones de **LA ENTIDAD**, en atención a la naturaleza del presente contrato. Sin perjuicio de ello, **EL CONSULTOR** remitirá informes y eventualmente habrá reuniones de coordinación.

CLÁUSULA DÉCIMA: Derechos y obligaciones de EL CONSULTOR

Los derechos y obligaciones de **EL CONSULTOR** están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente CONTRATO.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Jr. Camaná 678 – Lima – Perú
Pisos 2, 5, 7 al 12
Central telefónica. (511) 514 5300
www.qob.pe/pvd



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Por consiguiente, **EL CONSULTOR** no tendrá derecho a prestaciones, pagos, subsidios, indemnizaciones, seguros o pensiones respecto de **LA ENTIDAD**.

EL CONSULTOR no estará exento de impuestos en virtud de este CONTRATO y es el único responsable por los impuestos con que esté gravada la remuneración que perciba en virtud de él, por lo que **LA ENTIDAD** no asumirá responsabilidad alguna respecto al pago de impuestos y otros a los que **EL CONSULTOR** esté sujeto. Asimismo, **EL CONSULTOR** no gozará de otros beneficios ni se le reconocerá otros gastos que se establece están contenidos en sus honorarios.

EL CONSULTOR se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con alguna firma en trabajos de consultoría o de obras de cualquier tipo, que resulten de los servicios prestados por **EL CONSULTOR** bajo este CONTRATO.

Asimismo, **EL CONSULTOR** se compromete a no subcontratar a terceros para cumplir con sus tareas y responsabilidades, a menos que se especifique expresamente lo contrario en los Términos de Referencia incluidos en la sección 4.

Además, **EL CONSULTOR** se compromete a:

- i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que **LA ENTIDAD** o el BANCO estimen necesarias acerca de sus informes, en el plazo de 30 días de recibida la notificación de aclaración y/o ampliación. Estos plazos son referencias, dependiendo del tipo de contrato puede un tiempo menor.
- ii) Suministrar a **LA ENTIDAD** y al BANCO cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de su trabajo.
- iii) Desempeñar sus servicios en forma integrada con el personal profesional asignado al PROYECTO por **LA ENTIDAD**, a los fines de lograr el objeto del presente CONTRATO.
- iv) Ceder al Contratante los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos que procedan estos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por **EL CONSULTOR** dentro del presente Contrato. Quedando prohibido de utilizar dichos derechos fuera de los alcances del presente Contrato sin previo consentimiento de **LA ENTIDAD**, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Causales de Resolución del CONTRATO

LA ENTIDAD o **EL CONSULTOR** podrán requerir la resolución del CONTRATO sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, por los siguientes motivos:

A) Causas de resolución por LA ENTIDAD:

- i) Incumplimiento de obligaciones convenidas en este CONTRATO, causadas por



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Jr. Camaná 678 – Lima – Perú
Pisos 2, 5, 7 al 12
Central telefónica. (511) 514 5300
www.gob.pe/pvd



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

EL CONSULTOR.

ii) Transferencia de los trabajos a terceros, sin autorización escrita de LA ENTIDAD.

B) Causas de resolución por EL CONSULTOR:

Incumplimiento de las condiciones de este CONTRATO por parte de LA ENTIDAD.

C) Acuerdo Mutuo

Por acuerdo mutuo entre LA ENTIDAD y EL CONSULTOR, quedando la parte que incumplió sujeta al resarcimiento del daño, si lo hubiere.

D) Casos de Fuerza Mayor

De acuerdo a lo previsto en la cláusula Décima Octava del presente CONTRATO.

E) Procedimiento para efectuar la resolución:

De ocurrir una de las causas anteriormente señaladas, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra su decisión de resolver el CONTRATO, estableciendo en forma clara y específica la causa en que se funda. La primera notificación de intención de resolución del CONTRATO en un plazo especificado deberá ser hecha mediante carta notariada dirigida a LA ENTIDAD o EL CONSULTOR según corresponda. Si la causal argumentada se revierte no prosigue la resolución, sin embargo, si no existe solución a la conclusión del plazo señalado, se debe cursar una segunda carta notariada comunicando que la resolución se ha hecho efectiva. En los casos incluidos en los incisos A) y B) de la presente cláusula, la parte que desea resolver el CONTRATO, deberá notificar a la otra con una anticipación de 30 días calendario. En todos los casos previstos, LA ENTIDAD deberá informar al BANCO tal situación y la forma de suplir la consultoría de acuerdo a las normas del BID.

F) Efectos de la resolución:

Cuando se efectúe la resolución del CONTRATO, se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme a la evaluación del grado de cumplimiento de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: De las modificaciones al CONTRATO

Toda modificación al alcance del presente CONTRATO (i.e. plazo, términos de referencia u otros) sólo podrá realizarse mediante una adenda firmado entre LA ENTIDAD y EL CONSULTOR. (Cuando se trate de un contrato a suma alzada únicamente podrá modificarse el plazo)



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Jr. Camaná 678 – Lima – Perú
Pisos 2, 5, 7 al 12
Central telefónica. (511) 514 5300
www.qob.pe/pvd



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Calidad y Responsabilidad Técnica de los Servicios

EL CONSULTOR se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia, utilizando los métodos y procedimientos que considere más convenientes para el logro del objeto del CONTRATO.

Asimismo, EL CONSULTOR reconoce su responsabilidad profesional directa ante LA ENTIDAD por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros y que estuviese registrada, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a LA ENTIDAD de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto y sujetándose a lo señalado en la cláusula octava de este CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Confidencialidad

Los materiales producidos por EL CONSULTOR, así como la información a la que éste tuviere acceso, durante o después de la ejecución del presente CONTRATO, tendrán carácter confidencial quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros (excepto el Banco) por parte de EL CONSULTOR, a menos que cuente con un pronunciamiento escrito de LA ENTIDAD en sentido contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Prohibición a EL CONSULTOR

EL CONSULTOR conviene en que, tanto él como ninguna firma o empresa de la que forme parte, podrá participar en ninguna actividad compatible con el objeto de este CONTRATO y el correcto desempeño de sus deberes con LA ENTIDAD, mientras el mismo se encuentre en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Recomendaciones de EL CONSULTOR

Se establece que las opiniones y recomendaciones de EL CONSULTOR no comprometen a LA ENTIDAD ni al BANCO, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas y de aplicar o no dichas recomendaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: Intransferibilidad del CONTRATO

EL CONSULTOR no podrá transferir este CONTRATO, ni ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo de LA ENTIDAD y del BANCO.

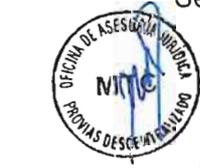
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito Cláusula indicativa (se aplica si se usa el tenor del inciso D) de la Cláusula Décima Primera).

LA ENTIDAD no estará sujeto a liquidación por daños y perjuicios o a la resolución del CONTRATO por incumplimiento, en el caso y en la medida en que la demora en el incumplimiento de sus obligaciones se deba a un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que esté fuera del control de LA



Handwritten signature



Jr. Camaná 678 – Lima – Perú
Pisos 2, 5, 7 al 12
Central telefónica. (511) 514 5300
www.gob.pe/pvd





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

ENTIDAD, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de la misma. Tales hechos pueden incluir —sin que esta enumeración sea taxativa— acciones de **LA ENTIDAD** en su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena.

Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, **LA ENTIDAD** notificará prontamente y por escrito a **EL CONSULTOR** sobre dicha situación y sus causas. Excepto cuando reciba instrucciones en sentido contrario y por escrito de **LA ENTIDAD**, **EL CONSULTOR** continuará cumpliendo las obligaciones que le imponga el **CONTRATO** en la medida en que esto le sea posible.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Idioma por el que se regirá el CONTRATO

Todos los informes, comunicaciones y documentos serán elaborados y presentados o remitidos en idioma español.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Solución de controversias

Toda controversia que surja de la ejecución de este **CONTRATO** y que las partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a proceso de arbitraje el mismo que se realizará bajo la organización, administración, reglamento y normas complementarias del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Vigencia del CONTRATO

Este **CONTRATO** tendrá vigencia desde su suscripción hasta la aceptación del Informe Final por parte de **LA ENTIDAD**, y al hacerse efectivo el último pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Conformidad

LA ENTIDAD y **EL CONSULTOR** declaran su plena conformidad con las cláusulas precedentes y se comprometen al fiel y estricto cumplimiento del presente **CONTRATO**, que suscriben en triple ejemplar el,

19 ENE. 2022

LA ENTIDAD

EL CONSULTOR

CERTIFICACIÓN PRESENTADA POR
ING. WESLY REINER CAUENEGS KANO
EXP. N° 1012134986
Jefe de la Oficina de Administración (e)
PROVIAS DESCENTRALIZADO



BICENTENARIO PERÚ 2021

Jr. Camaná 678 – Lima – Perú
Pisos 2, 5, 7 al 12
Central telefónica. (511) 514 5300
www.qob.pe/pvd



Siempre con el pueblo